



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 9 0 1 6

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en ejercicio de sus funciones, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la resolución número 3453 del 23 de Septiembre de 2008, impuso medida preventiva de suspensión de actividades "de recepción, almacenamiento y comercialización de químicos y materiales peligrosos (...)", que generan residuos peligrosos, al establecimiento comercial RECICLADORA EL DIAMANTE, ubicada en la Calle 130 N° 58 B - 70, localidad de Suba.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente practicó el día 09 de septiembre de 2009 una visita técnica de inspección, al establecimiento RECICLADORA EL DIAMANTE, ubicada en la Calle 130 N° 58 B - 70, localidad de Suba, de esta ciudad, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 16284 del 25 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico No. 16284 del 25 de septiembre de 2009, estableció que:

"CONCLUSIONES

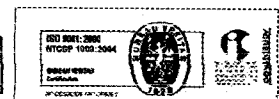
NORMATIVIDAD VIGENTE
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS

CUMPLIMIENTO
SI

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento, suspendió las actividades de comercialización con residuos peligrosos, por lo tanto no es necesario que realice la gestión correspondiente a Licencia Ambiental.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9 0 1 6

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Analizada la información contenida en el expediente SDA-08-09-730 y de acuerdo con la visita técnica realizada a la RECICLADORA EL DIAMANTE, se evidenció que esta no almacena ni comercializa con residuos peligrosos, por lo tanto, se sugiere al Grupo Jurídico, se levante la medida preventiva impuesta por a la recicladora mediante resolución 3453 del 23 de Septiembre de 2008.

El presente concepto se concluye desde el punto de vista técnico, sin perjuicio del uso el suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con la respecto a la actividad desarrollada, (.....)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

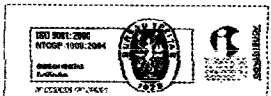
Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 9016

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 16284 del 25 de septiembre de 2009, el cual refleja que el establecimiento RECICLADORA EL DIAMANTE, no almacena ni comercializa con residuos peligrosos.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:

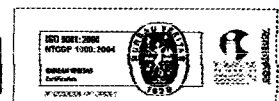
"Artículo Primero: b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el visto del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 2811 de 1974".

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva, impuesta por la resolución número 3453 del 23 de septiembre de 2008, consistente en Suspensión de Actividades de recepción, almacenamiento y comercialización de químicos y materiales peligrosos y demás que generen residuos peligrosos al establecimiento RECICLADORA EL DIAMANTE, ubicado en la Calle 130 N° 58 B – 70, de la localidad de suba, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal señor JAVIER AVENDAÑO, propietario o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 9016

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO UNICO: La presente orden de levantamiento de la medida de suspensión de actividades que generen residuos peligrosos se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Suba, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, adelante las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al propietario, representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 130 N° 58 B - 70, localidad suba de esta ciudad, del aludido establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: José Martin Castañeda Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes
CT 16284 del 25 Sep/09
Exp. SAD 08 09 730

